



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0133
(15 de septiembre de 2015)

“Por medio del cual se ordena a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de procesos que fueron objeto de medidas de descongestión que tengan solicitudes actuales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA14-10251 del 14 de Noviembre de 2014, *“Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión”*, conforme a lo aprobado en Sala del 9 de septiembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena elevó una petición ante esta Sala, consistente en la explicación del “protocolo” a seguir para atender a los usuarios de la administración de justicia que están formulando solicitudes de oficios de desembrago, devolución de depósitos judiciales, entre otras actuaciones, sobre procesos cuyo juzgado de origen fueron los permanentes, los cuales remitieron con posterioridad a los juzgados de descongestión, quienes los dieron por terminados, ordenando su archivo y posterior remisión al archivo central, por cuanto aquel despacho judicial carece de competencia para resolver dichos memoriales, a su juicio.

Que el párrafo del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10251 del 14 de Noviembre de 2014, *“Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión”*, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que *“Los despachos judiciales que no se prorrogan devolverán los procesos directamente junto con la respectiva relación al despacho judicial de origen, o en su defecto, serán redistribuidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente”*. (Énfasis fuera de texto).

Que lo precedente significa que una vez fueron suprimidos los juzgados de descongestión que asumieron el conocimiento de los procesos mencionados en aquella petición (objetos de medida de descongestión), los juzgados de origen volvieron a tener competencia sobre dichos asuntos. En ese sentido, como los señalados expedientes están en el archivo central (por cuanto están terminados), se ordenará a los citados juzgados de origen que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de los mismos, si hubiere lugar, y procedan a resolver las peticiones que sean elevadas por los usuarios, conforme a los principios de eficacia y pronta administración de justicia (artículo 4 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia).

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes, que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo a que hubiere lugar de los procesos enviados a los juzgados de descongestión en otrora, que fueron terminados y los remitidos al archivo central, para que

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322

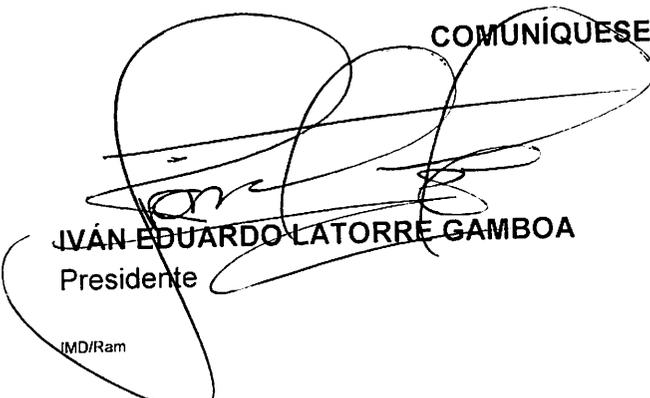


Hoja No. 2 del Acuerdo No. 0133 del 15 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se ordena a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de procesos que fueron objeto de medidas de descongestión"

procedan a resolver las peticiones actuales (desembrago, devolución de depósitos judiciales, entre otras actuaciones) elevadas por los usuarios, conforme a los principios de eficacia y pronta administración de justicia.

ARTÍCULO 2º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a la Presidencia de la Sala Administrativa Superior, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IMD/Ram



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0133
(15 de septiembre de 2015)

“Por medio del cual se ordena a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de procesos que fueron objeto de medidas de descongestión que tengan solicitudes actuales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. PSAA14-10251 del 14 de Noviembre de 2014, “*Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión*”, conforme a lo aprobado en Sala del 9 de septiembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena elevó una petición ante esta Sala, consistente en la explicación del “protocolo” a seguir para atender a los usuarios de la administración de justicia que están formulando solicitudes de oficios de desembrago, devolución de depósitos judiciales, entre otras actuaciones, sobre procesos cuyo juzgado de origen fueron los permanentes, los cuales remitieron con posterioridad a los juzgados de descongestión, quienes los dieron por terminados, ordenando su archivo y posterior remisión al archivo central, por cuanto aquel despacho judicial carece de competencia para resolver dichos memoriales, a su juicio.

Que el parágrafo del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10251 del 14 de Noviembre de 2014, “*Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión*”, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que “Los despachos judiciales que no se prorrogan devolverán los procesos directamente junto con la respectiva relación al despacho judicial de origen, o en su defecto, serán redistribuidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente”. (Énfasis fuera de texto).

Que lo precedente significa que una vez fueron suprimidos los juzgados de descongestión que asumieron el conocimiento de los procesos mencionados en aquella petición (objetos de medida de descongestión), los juzgados de origen volvieron a tener competencia sobre dichos asuntos. En ese sentido, como los señalados expedientes están en el archivo central (por cuanto están terminados), se ordenará a los citados juzgados de origen que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de los mismos, si hubiere lugar, y procedan a resolver las peticiones que sean elevadas por los usuarios, conforme a los principios de eficacia y pronta administración de justicia (artículo 4 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia).

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes, que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo a que hubiere lugar de los procesos enviados a los juzgados de descongestión en otrora, que fueron terminados y los remitidos al archivo central, para que

Cartagena de Indias D.T. y C.. Centro. Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 0133 del 15 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se ordena a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes que efectúen el trámite correspondiente para el desarchivo de procesos que fueron objeto de medidas de descongestión"

procedan a resolver las peticiones actuales (desembrago, devolución de depósitos judiciales, entre otras actuaciones) elevadas por los usuarios, conforme a los principios de eficacia y pronta administración de justicia.

ARTÍCULO 2º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a la Presidencia de la Sala Administrativa Superior, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena permanentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IMD/Ram